

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez con atento informe que el viernes 2 de septiembre se contactó vía telefónica al accionante Carlos Julio Ávila Castillo al abonado telefónico 3153379125, toda vez que NUEVA EPS informó que la entrega efectiva del medicamento DURAX VSD TADAFIL TABLETA X 5MG sería asumida por la FARMACIA ALTO COSTO DISFARMA, lo anterior a fin de indagar por la entrega del mencionado medicamento a lo cual el usuario manifestó que el mismo no le había sido entregado. Luego se estableció contacto con la FARMACIA ALTO COSTO DISFARMA, entidad que indicó que se harían las gestiones propias para la entrega del medicamento dado el redireccionamiento por parte de NUEVA EPS. En la fecha, y atendiendo a lo informado por la FARMACIA ALTO COSTO DISFARMA, se contactó al señor ÁVILA CASTILLO para indagar sobre la entrega del medicamento quien informó que el mismo fue entregado a domicilio en su residencia y recibido por su hija Jennifer Ávila. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2022.

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. N°. 2009-0021– ACCIÓN DE TUTELA CONTRA NUEVA EPS-ACCIONANTE: CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por el accionante ÁVILA CASTILLO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2009-0021, adelantada en contra de NUEVA EPS.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela del 17 de marzo de 2009 fueron amparados los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna de CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO y en consecuencia se ordenó a NUEVA EPS, entre otras, brindar atención médica integral al accionante.

Mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2022, el señor ÁVILA CASTILLO, informó que NUEVA EPS no le había suministrado el medicamento DURAX VSD TADAFIL TABLETAS X 5MG indispensables para su tratamiento médico y solicitó al despacho el cumplimiento de la sentencia de tutela y la consecuente entrega del medicamento mencionado.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 24 de agosto de 2022 requerir a la gerente regional de la entidad accionada para el inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el día 17 de marzo de 2009; librándose el oficio No.0061 GZG con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante, requerimiento contestado a través de la apoderada especial de la entidad, quien solicitó tener en cuenta que el medicamento solicitado por el accionante corresponde a su actual diagnóstico, el cual no se encuentra contemplado y ordenado en la parte resolutive de la sentencia de tutela, por lo cual demandó la declaratoria de improcedencia del trámite incidental.

El 29 de agosto de 2022 el accionante se presentó en el Juzgado informando que el 24 de agosto recibió una llamada de la entidad accionada para informarle que el medicamento se encontraba en Tolima y venía en camino, además lo llamaron nuevamente el 26 de agosto para decirle que el medicamento estaba en la sede de Floridablanca por lo que procedió a desplazarse a ese lugar, pero le dijeron que no tenían el medicamento y se lo enviarían a la casa, incurriendo en un gasto de \$40.000 por concepto de desplazamiento de ida y vuelta.

Por lo anterior y con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, mediante auto del 29 de agosto de 2022 se efectuó el segundo requerimiento a la gerente regional de la entidad accionada para el inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el día 17 de marzo de 2009; librándose el oficio No.0070 GZG.

La NUEVA EPS, por conducto de su apoderada especial, indicó que la entrega efectiva del medicamento DURAX VSD TADAFIL TABLETA X 5 MG sería asumida en forma directa por la farmacia adscrita a la cual se direccionó la prestación del servicio y no por la EPS en su condición de aseguradora en salud, siendo para el caso de marras la FARMACIA ALTO COSTO DISFARMA, por lo que se requeriría internamente al prestador encargado de la dispensación para allegar los soportes correspondientes del cumplimiento de lo de su cargo.

El pasado 2 de septiembre se contactó vía telefónica al señor ÁVILA CASTILLO al abonado telefónico 3153379125 para indagar por la entrega del medicamento DURAX VSD TADAFIL TABLETA X 5 MG, a lo cual el usuario manifestó que el mismo no le había sido entregado. Acto seguido se estableció contacto con la FARMACIA ALTO COSTO DISFARMA, entidad que indicó que se harían las gestiones propias para la entrega del medicamento dado el redireccionamiento por parte de NUEVA EPS para el suministro del medicamento referido.

En la fecha, 5 de septiembre de 2022, y atendiendo a lo informado por la FARMACIA ALTO COSTO DISFARMA, se contactó al señor ÁVILA CASTILLO para preguntar sobre la entrega del medicamento DURAX VSD TADAFIL TABLETA X 5 MG quien informó que el mismo fue entregado a domicilio en su residencia y recibido por su hija JENNIFER ÁVILA. De otra parte, se obtuvo el soporte de entrega por parte de la entidad dispensadora.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior, se advierte que previo a dar apertura al incidente de desacato, y luego de dos requerimientos, NUEVA EPS dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en lo que respecta al suministro del medicamento DURAX VSD TADAFIL TABLETAS X 5MG, y el que dio origen al presente asunto.

Así las cosas, se encuentra acreditado el cumplimiento de NUEVA EPS al fallo de tutela proferido el 17 de marzo de 2009, mediante el cual fueron amparados los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna del ciudadano CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO, ordenando a NUEVA EPS, entre otras, brindar atención médica integral al accionante.

En estas condiciones, se concluye que no es procedente dar apertura formal al incidente de desacato solicitado por el accionante, como quiera que ya que cesó el motivo que llevó al usuario deprecar el trámite, pues le fue entregado el medicamento DURAX VSD TADAFIL TABLETAS X 5MG, y en

consecuencia, en lo que hace a este medicamento, se debe concluir que la entidad accionada acató el fallo de tutela, sin que resulte pertinente abrir proceso disciplinario de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ni iniciar el trámite incidental de que trata el artículo 52 ibídem, toda vez que no se dan los presupuestos fácticos previstos en las citadas disposiciones, debiendo comunicarse al accionante lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA FORMAL al trámite incidental solicitado por el accionante ÁVILA CASTILLO contra la entidad NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Leda Carolina R.J.

LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
JUEZ